

RESOLUCIÓN 34 DE 2015

(marzo 27)

Diario Oficial No. 49.476 de 8 de abril de 2015

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015.

NOTA ACLARATORIA

Los anexos (Formularios 140, 440 y 490) hacen parte integrante de la Resolución número [000034](#) de marzo 27 de 2015, por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015, la cual fue publicada en el **Diario Oficial** número 49469 del 30 de marzo de 2015.

 Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE		Privada	140																																																																		
1. Año 2014		4. Número de formulario																																																																			
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones																																																																					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. CV	11. Ración social	12. Cód. Dirección Seccional																																																																		
13. Actividad económica	25. Cód.	26. Nro. Formulario anterior																																																																			
<table border="1"> <tr> <td rowspan="15">Declaración de la base gravable</td> <td>Ingresos brutos</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Devoluciones, rebajas y descuentos</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>Ingresos no sustitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Total ingresos netos</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>Costos</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Renta bruta (31 - 32)</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Rentas brutas especiales</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Exoneraciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Renta por recuperación de deducciones</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Decisión 579 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>Artículo 16 de la Ley 548 de 1999</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Artículo 58 de la Ley 548 de 1999</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Total renta exenta (suma de 38 a 42)</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Base gravable mínima</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Base gravable CREE</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Liquidación privada</td> <td>Total impuesto a cargo</td> <td>47</td> </tr> <tr> <td>Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Anticipo cancelado a título de CREE</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 - 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Contribución de compensación</td> <td>Sancciones</td> <td>52</td> </tr> <tr> <td>Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>Total saldo a favor (48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Valor a pagar por impuesto</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Valor a pagar por anticipo sobretasa</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Valor a pagar por sanciones</td> <td>57</td> </tr> </table>				Declaración de la base gravable	Ingresos brutos	28	Devoluciones, rebajas y descuentos	29	Ingresos no sustitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30	Total ingresos netos	31	Costos	32	Renta bruta (31 - 32)	33	Rentas brutas especiales	34	Exoneraciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	35	Renta por recuperación de deducciones	36	Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)	37	Decisión 579 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	38	Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)	39	Artículo 16 de la Ley 548 de 1999	40	Artículo 58 de la Ley 548 de 1999	41	Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario	42	Total renta exenta (suma de 38 a 42)	43	Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)	44	Base gravable mínima	45	Base gravable CREE	46	Liquidación privada	Total impuesto a cargo	47	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	48	Anticipo cancelado a título de CREE	49	Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente	50	Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 - 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	51	Contribución de compensación	Sancciones	52	Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	53	Total saldo a favor (48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	54	Valor a pagar por impuesto		55	Valor a pagar por anticipo sobretasa		56	Valor a pagar por sanciones		57
Declaración de la base gravable	Ingresos brutos	28																																																																			
	Devoluciones, rebajas y descuentos	29																																																																			
	Ingresos no sustitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30																																																																			
	Total ingresos netos	31																																																																			
	Costos	32																																																																			
	Renta bruta (31 - 32)	33																																																																			
	Rentas brutas especiales	34																																																																			
	Exoneraciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	35																																																																			
	Renta por recuperación de deducciones	36																																																																			
	Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)	37																																																																			
	Decisión 579 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	38																																																																			
	Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)	39																																																																			
	Artículo 16 de la Ley 548 de 1999	40																																																																			
	Artículo 58 de la Ley 548 de 1999	41																																																																			
	Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario	42																																																																			
Total renta exenta (suma de 38 a 42)	43																																																																				
Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)	44																																																																				
Base gravable mínima	45																																																																				
Base gravable CREE	46																																																																				
Liquidación privada	Total impuesto a cargo	47																																																																			
	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	48																																																																			
	Anticipo cancelado a título de CREE	49																																																																			
	Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente	50																																																																			
	Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 - 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	51																																																																			
Contribución de compensación	Sancciones	52																																																																			
	Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	53																																																																			
	Total saldo a favor (48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	54																																																																			
Valor a pagar por impuesto		55																																																																			
Valor a pagar por anticipo sobretasa		56																																																																			
Valor a pagar por sanciones		57																																																																			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!																																																																					
58. No. Identificación signatario		59. CV																																																																			
981. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa	987. Fecha efectiva de la transacción		990. Pago total \$																																																																		
982. Código Contador o Revisor Fiscal ☐ Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Conservaduría ☐		Especie para el número telefónico de la CÚA																																																																			
983. No. Tarjeta profesional ☐																																																																					

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

2015250

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA CIUDAD DE CRIE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no admiten la excepción de alguna de ellas. Si se trata de la conexión de algún dato de la declaración deberá diligenciarse todos los campos de un nuevo formulario, el cual reemplazará totalmente al anterior, salvo en el pago, donde debe registrarse únicamente el valor que concuerde con la presentación de la declaración de conexión.

Recordando que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (RUT).

Todos los campos destinados a valores deben ser diligenciados y ajustados al monto de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni añada los ceros en paréntesis.

Para el caso de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Véase diligenciado.
2. Número de formulario: Espacio destinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
3. Número de identificación tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del punto, tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
4. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
5. Razón social: Escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 36 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
6. Código de operación: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponde al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
7. Actividad económica: Escriba el código que corresponde a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 51, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice solo dato en el RUT, teniendo en cuenta la suma clasificación de actividades económicas (CIE), adoptada para Colombia, presentada por la DIAN mediante Resolución 159 del 21 de noviembre de 2012.
8. Código "1" si se trata de conexión a la declaración privada, "2" si se trata de conexión con base en la Ley 912 de 2006, "3" si se trata de conexión con base en la Ley 1712 de 2014 y "4" Proyecto de declaración (Artículo 599 del Estatuto Tributario E.T.).
9. He, formulando anterior: Dicho a consignar una declaración, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de conexión. Si no consignar una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 912 de 2006, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la conexión se presenta a un año administrativo, escriba todos los números del año administrativo.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

1. Ingresos brutos: Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año gravable gravable, susceptibles de imputación espontánea, sin incluir los gravámenes ocasionales. Note: No incluye en esta casilla los ingresos provenientes de renta por recuperación de deducciones y rentas brutas especiales.
2. Devoluciones, rebajas y descuentos: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones, las rebajas y los descuentos.
3. Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 23, Ley 1607 de 2002): Incluye en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni gravables ocasionales, previstos en el artículo 23 de la Ley 1607 de 2002.
4. Total ingresos netos: Al total ingresos brutos, casilla 28, restarle las devoluciones, rebajas y descuentos, casilla 29, y el resultado es el ingreso neto, casilla 30 y registre en esta casilla el resultado.
5. Cuentas: Incluye en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el impuesto sobre la Renta de conformidad con el artículo 11 del Libro I del E.T.
6. Renta bruta (31 - 32): Incluye en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 28, el valor de la casilla 32. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
7. Rentas brutas especiales: Registre en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capítulo IV del Título I del Libro I del E.T.
8. Deducciones (Artículo 22, Ley 1607 de 2002): Registre en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.
9. Renta líquida del año: Registre en esta casilla el valor de la renta líquida de la casilla 31, 34 y 36, del resultado, restar el valor de la casilla 36. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).

Rentas exentas

- Las rentas exentas e incluir en las casillas siguientes son de carácter facultativo y no necesariamente coinciden con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios.
39. Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN: Registre el valor de las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones, que contiene el régimen para evitar la doble imputación y prevenir la evasión fiscal.
 40. Artículo 118 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 841 de 1988): Incluye el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos de pago a los bonos y cuotas parciales de bonos periódicos, de los fondos de solidaridad pensional, de los fondos de jubilación de que trata el Decreto 2515 de 1987, y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, así como los rendimientos.
 41. Artículo 16 de la Ley 546 de 1999: Incluye el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de ilustración de cartara hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que contemplan condiciones de amortización similares a las de los créditos que los emiten, siempre que el plazo previsto para su reembolso no sea inferior a cinco (5) años. Para tales efectos, los títulos o bonos no pueden ser redimidos o negociados por su emisor.
 42. Artículo 16 de la Ley 546 de 1999: Incluye el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de ilustración de cartara hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2013.
 43. Artículo 56 de la Ley 546 de 1999: Incluye el valor de los ingresos correspondientes a las rentas generadas destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiadas, por un término de cinco (5) años, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2013.

44. Artículo 207.2, numeral 9 del Estatuto Tributario: Incluye el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los artículos 51 y 52 del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se crean con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y a la liquidación, sin que exista un tiempo máximo de diez (10) años. Así como los patrimonios autónomos indicados. Los artículos 51 y 52 del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establecen:
 - a) Estructura de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de liquidación de títulos de urbanización de hecho o ilegales ordenados a los contemplados en el artículo 58 de la Ley 9 de 1995, la rehabilitación de inmuebles y la realización de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
 - b) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
45. Total renta exenta: Incluye en esta casilla el valor de la suma de los valores de las casillas 38 a 43.
46. Base gravable por deducción ordinaria: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Renta líquida del año (casilla 37) menos el total de renta exenta (casilla 43). Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
47. Base gravable mínima: Para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), la base gravable del contribuyente no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último día del periodo gravable inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 193 del E.T., esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.
48. Base gravable CREE: Registre en esta casilla el mayor valor entre la casilla 44 y la casilla 45.

Utilización privada

49. Total impuesto a cargo: Incluye en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 46 por la tarifa única del nuevo por ciento (3%).
50. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
51. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
52. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
53. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
54. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
55. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
56. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
57. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
58. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
59. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
60. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
61. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
62. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
63. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
64. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
65. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
66. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
67. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
68. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
69. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
70. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
71. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
72. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
73. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
74. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
75. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
76. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
77. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
78. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
79. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
80. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
81. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
82. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
83. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
84. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
85. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
86. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
87. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
88. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
89. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
90. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
91. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
92. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
93. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
94. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
95. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
96. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
97. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
98. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que no haya sido deducido en deducción por compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presenta deducción, escriba cero (0).
99. Autorizaciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la Renta a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
100. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 48, restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 47) y las autorizaciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1712 de 2014).
101. Saldo a favor año anterior: Si el contribuyente tiene saldo a favor de devolución y/o compensación, Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la operación CREE del año gravable anterior que

 Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria		Privada	440
1. Año:		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido
8. Segundo apellido		9. Primer nombre	
10. Otros nombres		11. Razón social	
12. Cód. Dirección Seccional		Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior	
27. Extranjero con menos de diez años de residencia en el país (Marque "X") ☐		28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X") ☐	
Impuesto a la Riqueza		29. Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados)	
Pasivos (deducidos los pasivos normalizados)		30.	
Patrimonio líquido (29 - 30)		31.	
Patrimonio líquido susceptible de ser excluido de virtud de convenios internacionales		32.	
Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (solo personas naturales, las primeras 12.500 UVT)		33.	
Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales		34.	
Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros		35.	
Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria		36.	
Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado		37.	
Valor de la reserva técnica de Pagafin y Fogacop		38.	
Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior		39.	
Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional		40.	
Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país		41.	
Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (solo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 18 del E.T.)		42.	
Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)		43.	
Total exclusiones (suma 41 a 43)		44.	
Base gravable para el impuesto a la riqueza (32 - 44)		45.	
Impuesto de Normalización		46. Activos emitidos en el exterior	
Activos emitidos en el país		47.	
Pasivos incidentales en el exterior		48.	
Pasivos incidentales en el país		49.	
Base gravable para el impuesto de normalización (suma 46 a 49)		50.	
Liquidación privada		51. Impuesto a la riqueza	
Descuentos tributarios por convenios internacionales		52.	
Impuesto neto a la riqueza (51 - 52)		53.	
Impuesto de normalización tributaria		54.	
Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria (53 + 54)		55.	
Sanciones		56.	
Total adeudo a pagar (55 + 56)		57.	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!			
58. No. identificación digital		59. DV	
991. Cód. Representación		997. Fecha efectiva de la transacción	
Firma del declarante o de quien lo representa		998. Pago total \$	
992. Código Contador o Revisor Fiscal		999. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con sellos de			
993. No. Tarjeta profesional			

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

20152560000001

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no están de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que canceló junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escribe el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escribe cero (0).

Todos las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al millón de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). El impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria deberá declararse en el formulario oficial que para el efecto prescribe la DIAN. El impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014 se genera por la posesión de riqueza a 1.º de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). El concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1.º de enero del año 2015, menos las deudas a cargo del mismo, vigentes a esa fecha. El impuesto a la Riqueza está a cargo de las personas naturales, sucesiones lógicas, las personas jurídicas y sociedades de hecho señaladas en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario E.T. La base gravable para las personas naturales sin residencia en el país y las sociedades y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o sucursal en Colombia, corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

No están obligados a declarar el impuesto a la riqueza, las personas naturales y las sociedades o entidades relacionadas en los artículos 18, 19 y 1.º del numeral 1 del artículo 19, artículos 22, 23, 29-1, 29-2, así como las definidas en el artículo 191, numeral 11, del E.T. Tampoco son contribuyentes del impuesto, las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006, y las personas naturales que se encuentren en el régimen de insolvencia.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1.º de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar las riquezas poseídas a 1.º de enero de 2015 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1.º de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1.º de enero de 2015 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto. (Artículo 294-2 del E.T.).

El impuesto a la riqueza se calcula aplicando la base gravable determinada de acuerdo con el artículo 295-2 del E.T., la tarifa del impuesto establecida en el artículo 296-2 del E.T.

En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veintidós por ciento (22%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veintidós por ciento (22%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

El impuesto complementario de Normalización Tributaria estará a cargo de los contribuyentes del impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto, que tengan activos onerosos y/o pasivos insistentemente. Los activos y/o pasivos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes. Los contribuyentes del impuesto complementario de normalización tributaria, son también sujetos pasivos del impuesto a la riqueza, por el contrario, los contribuyentes del impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos onerosos en cualquiera de las fechas de causación, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

Si el contribuyente del impuesto a la riqueza hace uso de la normalización tributaria sobre sus activos onerosos o sus pasivos insistentemente no declarados en años anteriores, teniendo la obligación de hacerlo, debe determinar la base gravable del impuesto a la riqueza, incluyendo los activos y pasivos normalizados, y en este caso, el aumento en la base gravable no estará sujeta al límite superior de que trata el Parágrafo 4.º del artículo 295-2 del E.T.

- Año: Corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2015.
- Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escribe el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- D.V.: Escribe el número que en su NIT se encuentre separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escribe el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escribe el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escribe el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

16. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escribe el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT antes de presentar la declaración.

17. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.

18. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponde al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique:

25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la declaración generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T.) y "4" Proyecto de Corrección (Art. 589 E.T.).

26. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

27. Extranjero con menos de 5 años de residencia en el país: Marque "X" si es un extranjero con menos de cinco (5) años de residencia en el país.

28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición: Marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO A LA RIQUEZA

29. Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados): Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1.º de enero de cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo tanto los activos onerosos en años anteriores normalizados como los bienes poseídos en el exterior. Ej.: Acciones y aportes, bienes raíces, efectivo, consignaciones bancarias, divisas, etc.

30. Pasivos (excluidos los pasivos normalizados): Incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente excluyendo los pasivos insistentemente en años anteriores normalizados.

31. Patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 29 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Pasivos). Cuando el resultado sea negativo, escriba cero (0).

EXCLUSIONES (Artículo 295-2 del E.T. y Convenios)

32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio que permite la exclusión para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el patrimonio situado en el territorio de un país miembro, se gravará únicamente por éste.

En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.

33. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo para personas naturales, las primeras 12.256 UVT): Registre en esta casilla, si es persona natural, el valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación poseído a 1.º de enero del año que declara, sin que exceda doce mil doscientas UVT (12.256 UVT).

34. Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de las acciones poseídas en sociedades nacionales (bien sea directamente o indirectamente a través de fondos de inversión colectiva, fiducias mercantiles, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

En el caso de las acciones poseídas indirectamente, el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, del fondo de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente certificado por las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda.

35. Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

36. Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

37. Valor patrimonial neto de los activos tipo inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los activos tipo inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

38. Valor de la reserva técnica de Fogajit y Fogajocop: Incluya en esta casilla el valor de la reserva técnica calculada por Fogajit y Fogajocop.

39. Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior: Incluya en esta casilla el valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos realizados por contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T., que sean entidades financieras del exterior, realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales.

40. Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizadas por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional: Incluya en esta casilla el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional en las cuales actúe como arrendador uno de los contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T.

41. Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país: Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido poseído en el exterior por las personas naturales extranjeras con menos de 5 años de residencia fiscal en el país.

42. Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados en las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados en cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Esta exclusión sólo está permitida para las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.

43. Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario): Registre en esta casilla el valor del patrimonio líquido menos las deudas, destinado a la prestación de servicios de salud, educación, recreación y desarrollo social.

44. Total exclusiones: Incluya en esta casilla la sumatoria de los valores de las casillas 42 a 43.

45. Base gravable para el impuesto a la riqueza: Incluya en esta casilla el resultado de restar de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 43 (Total exclusiones).

SECCIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Se diferencia esta sección cuando el contribuyente va a declarar activos onerosos o pasivos inexistentes. Son activos onerosos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y son pasivos inexistentes, los declarados en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de atenuar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

46. Activos onerosos en el exterior: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos onerosos localizados en el exterior o el autovalor de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

47. Activos onerosos en el país: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos onerosos en el país o el autovalor de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

48. Pasivos inexistentes en el exterior: Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.

49. Pasivos inexistentes en el país: Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.

50. Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria: Incluya en esta casilla la suma de las casillas 46 a 49 inclusive.

SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

51. Impuesto a la riqueza: Incluya en esta casilla el resultado de aplicar el valor dependiente en la casilla 45 (Base gravable para el impuesto a la riqueza), las tablas previstas en el artículo 296-2 del E.T. para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza de acuerdo con el artículo 297-2 del E.T.

1. Para las personas jurídicas:

a. Para el año 2015

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,36%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,36%] + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%] + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%] + \$22.500.000

b. Para el año 2016

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25%] + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50%] + \$5.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00%] + \$15.000.000

c. Para el año 2017

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,18%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,18%] + \$1.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,28%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,28%] + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,44%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,44%] + \$6.000.000

2. Para las personas naturales: Años 2015, 2016, 2017 y 2018

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) * 0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%] + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%] + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,54%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,54%] + \$21.000.000

Si símbolo (\$) anterior (*) se entiende como multiplicado por; El símbolo (>) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor e igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

52. Descuento tributario por convenios internacionales: Incluya en esta casilla el valor del impuesto de patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de activo.

53. Impuesto neto a la riqueza: Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 51 (Impuesto a la riqueza) el valor de la casilla 52 (Descuento tributario por convenios internacionales).

54. Impuesto de normalización tributaria: Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 50 (Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria) por la tarifa correspondiente a cada uno de los años:

Año	Tarifa
2015	10,00%
2016	11,50%
2017	13,00%

55. Total de impuesto a la riqueza y de normalización tributaria: Incluya en esta casilla la suma de las casillas 53 (Impuesto neto a la riqueza) y 54 (Impuesto de normalización tributaria).

56. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

57. Total saldo a pagar: Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 55 (Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria) y 56 (Sanciones).

SECCIÓN SIGNATARIOS

58. Número de Identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, alejándose de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

59. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

990. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración.

991. Código de representación: Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 58 del Registro Único Tributario del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

992. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.
Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:
Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a diez mil UVT (10.000 UVT).

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios acudidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

993. No. Tarjeta profesional: Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

994. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales				490	
1. Año		2. Concepto		3. Período		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lee cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres					
11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional	
13. Si es gran contribuyente, marque "X"							
25. No. Título Judicial		26. Fecha de depósito		Año Mes Día		27. Cód. No. 28. De	
29. No. Acto Judicial		30. Fecha del acto judicial		31. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL	
32. Cód. Título							
33. Valor pago sanción		34					
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
79							
80							
81							
82							
83							
84							
85							
86							
87							
88							
89							
90							
91							
92							
93							
94							
95							
96							
97							
98							
99							
100							
101							
102							
103							
104							
105							
106							
107							
108							
109							
110							
111							
112							
113							
114							
115							
116							
117							
118							
119							
120							
121							
122							
123							
124							
125							
126							
127							
128							
129							
130							
131							
132							
133							
134							
135							
136							
137							
138							
139							
140							
141							
142							
143							
144							
145							
146							
147							
148							
149							
150							
151							
152							
153							
154							
155							
156							
157							
158							
159							
160							
161							
162							
163							
164							
165							
166							
167							
168							
169							
170							
171							
172							
173							
174							
175							
176							
177							
178							
179							
180							
181							
182							
183							
184							
185							
186							
187							
188							
189							
190							
191							
192							
193							
194							
195							
196							
197							
198							
199							
200							
201							
202							
203							
204							
205							
206							
207							
208							
209							
210							
211							
212							
213							
214							
215							
216							
217							
218							
219							
220							
221							
222							
223							
224							
225							
226							
227							
228							
229							
230							
231							
232							
233							
234							
235							
236							
237							
238							
239							
240							
241							
242							
243							
244							
245							
246							
247							
248							
249							
250							
251							
252							
253							
254							
255							
256							
257							
258							
259							
260							
261							
262							
263							
264							
265							
266							
267							
268							
269							
270							
271							
272							
273							
274							
275							
276							
277							
278							
279							
280							
281							
282							
283							
284							
285							
286							
287							
288							
289							
290							
291							
292							
293							
294							
295							
296							
297							
298							
299							

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo. Todos las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay ceros debe registrar, escriba ceros (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y periodo respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se emite la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, periodo, número de cuota, número de tornante o acto (dejar está restando el pago. En esta recibo solo puede indicar una obligación. Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección www.dian.gov.co respecto a Ciudadanos/Formatos/Formularios e instructivos. Si va a efectuar el pago con cheques o transferencias como efectivo y títulos (CEPT, TICS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

- Año: Corresponde al año del periodo gravable al que se imputa este pago.
- Concepto: Escriba el código que corresponda al tipo de obligación (concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se indica en la siguiente numeral.
- Periodo: Escriba el periodo al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Periodo
04	Finca	01
05	Veritas Etnodist	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
07	Veritas Cuatrimotil	01 Ene/Feb/Mar/Abr 02 May/Jun/Jul/Ago 03 Sep/Oct/Nov/Dic
08	Veritas Anual	01
09	Sanciones (Fiscal, Independiente)	01
10	Pago de sanciones que no requieren presentación de declaración (veritas activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
11	Seguridad demeritica	01
20	Gasolina y ACFM	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
22	Garancia ecisional, Art. 183 Ley 1907/2012	01
23	Para para la seguridad CPRE Anual	01
24	Consumo Anual Regimen Simplificado	01
25	Impuesto a la Riqueza y su Complementario de homologación Tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Impuesto al patrimonio	01
44	Sanción declaración Individual precios de transacción	01
45	Sanción declaración consolidada precios de transacción	01
61	Retención Finca	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención Veritas	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
63	Retención Timbre	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
64	Retención CREE	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
65	Automatizaciones CREE	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Automatizaciones CREE	01 Ene/Feb/Mar/Abr 02 May/Jun/Jul/Ago 03 Sep/Oct/Nov/Dic
85	Aporte seguridad de las rentas a la administración de pensiones	01 Ene 05 May 06 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
86	Gravamen a los movimientos financieros	01 a 03

- Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el número de identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, así el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DIC: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Rección social: Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, a nombre del conector o según temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto anterior sobre el cual está efectuando el pago corresponde a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice al RUT antes de presentar la declaración.
- Si es gran contribuyente, marque "X": Si usted es Gran Contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificada como Gran Contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

- señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue clasificado como Gran Contribuyente esta casilla debe estar asignada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).
- Tributos Justos: Escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, familia que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
- Fecha de depósito: Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un fideicomiento, debe colocarse la fecha inicial de constitución.
- Cuota N°: Registre al número de cuota que va a pagar en este recibo.
- De: Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.
- No. Formulario: Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2014 y siguientes, o año calendario 2015 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2013 y anteriores, o año calendario 2014 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del intestado/pago por la entidad recaudadora.
- Acto oficial N°: Indique el número del acto oficial que va a pagar.
- Fecha del acto oficial: Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.
- Fecha para el pago de este medio: Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- Cód. Título: Espacio para consignar el código correspondiente al pago de hecho con título valor (bonos) o el pago de hecho por operación sin situación de fideicomiso SIF.

SECCIÓN FAVOR

- Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 304 del Estatuto Tributario, los pagos por parte del contribuyente responsable o agente de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones adeudadas, intereses, multas, arribos, impuestos y sanciones dentro de la obligación total del momento del pago.
- Si usted imputa el pago a forma diferida, la DIAN está obligada a lo señalado en dicho artículo.
24. **Valor pago sanciones:** Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones administradas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 907-1 del Estatuto Tributario, el hay lugar a ello.
25. **Valor pago intereses de mora:** Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.
- Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calcula dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará directamente a la tasa de interés de que sea equivalente a la tasa de mora vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las incalculables de crédito de consumo. Las obligaciones moratorias a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1807 de 2012, generadas intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporan los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012.
26. **Valor pago impuestos:** Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.
27. **Tipo de documento:** Si el pago lo hace un titular de deudas o su representante, seleccione de la siguiente lista el tipo de documento de identificación, así:
13. Cédula de ciudadanía
 31. NIT
 21. Tarjeta de identidad
 41. Pasaporte
 22. Cédula de extranjería
 42. Documento de identificación extranjero
28. **Momento de identificación:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, pida al titular el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba el dígito de verificación al Número de identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal, en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
29. **DIC:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.
40. **Primer apellido:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
41. **Segundo apellido:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
42. **Primer nombre:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
43. **Otros nombres:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
44. **Rección social:** Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, tal como está registrada en el RUT, casilla 36 de la hoja principal.
45. **Dirección:** Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Monedas para dirección", consulte más información: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios/Formularios e instructivos.
46. **Moneda:** Escriba el número del símbolo donde la DIAN puede ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 45 y 46 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.
47. **Cód. Domicilio:** Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código asignado en la casilla 20 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponde al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamento", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios/Formularios e instructivos.
48. **Cód. Ciudad/Municipio:** Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código asignado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la vivienda o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipio" generada por el DANE, disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios/Formularios e instructivos.
600. **Pago total:** Suma casillas 34 a 38.
601. **Pago de deudas:** Marque en esta casilla el código asignado al tipo de deudas, así:
1. Solidario
 2. Subsidiario

Firma de deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realizó el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

